

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Magistrado Ponente: Omar Edgar Borja Soto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE LA SENTENCIA ART. 192 LEY 1437 DE 2011 Nro.

La audiencia está siendo grabada en la plataforma TEAMS para seguridad del registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y con base en la misma se levantará el acta conforme al numeral 1º del art. 183 del CPACA, sin exigencia de formalidades presenciales como la firma del acta (Art 2 de la Ley 2213 de 2022).

Hora: 02.00 PM

Magistrado Ponente:	OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control	Reparación Directa
Ref. Proceso	76001-33-33-004-2020-00179-01
Demandante	MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA Y OTROS consultas@tiradoescobar.com procesos@tiradoescobar.com dependientecali@tiradoescobar.com
Demandado	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co abogadadianaospina@gmail.com notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co gherrera@gha.com.co imartinez@gha.com.co mafranguepe@hotmail.com
Vinculadas	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Link audiencia	PROCESO_76001333300420200017901 AUDIENCIA DESPACHO_760012333008 Despacho 008 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333008 CALI - VALLE DEL-20241126_140014-Grabación de la reunión.mp4

Siendo el día y hora señalada en providencia de fecha del 31 de octubre de 2024 (índice 31 expediente digital samai), el suscrito Magistrado adelanta audiencia de conciliación de la Sentencia del 29 de septiembre de 2023 para lo cual seguiremos el siguiente orden:

1. INTERVINIENTES

2.

APODERADO DEMANDANTE: **Sandra Patricia Murillo** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049 con T.P. N° 233.500 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme a la sustitución de poder otorgado por el abogado Álvaro José Escobar Loaiza, cuyo poder se encuentra en el índice 36 y 37 expediente digital samai.

APODERADO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI: abogado **Juan Diego Orndorf Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94514591 y T.P. No. 147.008 del C.S.J.

ASEGURADORA SOLIDARIA: **María Paula Castañeda Hernández** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.104.104 de Cali, Tarjeta Profesional No. 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la sustitución de poder otorgado por Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de la Aseguradora Solidaria.

MINISTERIO PÚBLICO: Franklin Moreno Millán

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen en esta audiencia virtual.

2. ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali Valle del Cauca mediante providencia del 29 de septiembre de 2023 resolvió:

FALLA:

“PRIMERO. – DECLÁRASE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, sin embargo, por la existencia de concausa en la producción de daño, las condenas que se mencionan se redujeron en un veinte por ciento (20%), tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – En consecuencia, CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali, a pagar a los demandantes a título de perjuicio moral las siguientes sumas de dinero:

DEMANDANTE	S.M.L.M.V
María Fernanda Orejuela Rentería	8
Jaime Orejuela Lenis	8
Rubiela Rentería Jara	8
Jackeline Orejuela Rentería	4
Jaime Orejuela Rentería	4
James Enrique Cifuentes Rentería	4

TERCERO. – CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali, a pagar por daño a la salud, para la señora María Fernanda Orejuela Rentería el equivalente a 8 SMLMV. CUARTO. – CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali, a pagar a la señora María Fernanda Orejuela Rentería a título de Lucro Cesante las siguientes sumas de dinero:

Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	Total Lucro cesante
\$4.666.534,43	\$15.879.099,82	\$20.545.634,25

QUINTO. – NEGAR las demás pretensiones.

SEXTO. – La Entidad llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, deberá reembolsar a la entidad demandada, las sumas a las que fue condenada, en los términos de la póliza vigente aquí mencionada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO. – NO CONDENAR al pago de costas, por las razones expuestas.

OCTAVO. – La Entidad dará aplicación para el cumplimiento de la sentencia a lo establecido en los artículos 192 y siguientes del C.P.A.C.A.

NOVENO. – Si la presente providencia no fuere recurrida dentro del término legal para ello, ORDENAR a la Secretaría librar las comunicaciones correspondientes, liquidar los gastos del proceso, la devolución de los remanentes a la parte actora si los hubiere y proceder al archivo definitivo del expediente, PREVIAS las anotaciones respectivas en el aplicativo Samai. Se ordena de ahora la expedición de las copias que soliciten las partes.

DECIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a las reglas del artículo 247 ibídem, modificado parcialmente por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022”.

En escrito remitido el 30 de abril del 2024, la llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, allegó solicitud de audiencia de conciliación con fórmula de arreglo, prevista en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, petición reiterada el 20 de junio de 2024 y coadyuvada por la parte actora.

Mediante auto interlocutorio nro. 427 del 31 de julio del 2024, se corrió traslado de la solicitud de conciliación a la entidad demandada- distrito especial de Santiago de Cali. Dentro de dicho lapso, la parte requerida allegó memorial el 8 de agosto de 2024, solicitando que “conceda el término de 15 días, para que el Comité de Conciliación estudie la fórmula de arreglo presentada por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.”.

3. PROPUESTA FÓRMULA DE CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandada y a la ASEGURADORA SOLIDARIA** para que informe si traen fórmula de conciliación

con pronunciamiento del Comité de Conciliación del distrito de Cali y del representante legal de la aseguradora.

El apoderado de la demandada señala que el Comité de Conciliación de la entidad resolvió conciliar el presente asunto.

El acta fue no enviada de forma previa a la celebración de esta audiencia,

La apoderada de Aseguradora Solidaria manifiesta:

Que entre el apoderado de los demandantes y la Aseguradora Solidaria de Colombia llegaron a un acuerdo conciliatorio por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), bajo las siguientes condiciones:

- Que el pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, posteriores a la remisión de toda la documentación la cual consiste en el acta de esta audiencia de conciliación, formulario de conocimiento del cliente, debidamente firmado por la persona que va a recibir el pago, certificación bancaria con una vigencia no mayor a treinta (30) días de la persona beneficiaria del pago, fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la persona beneficiaria del pago, y el contrato de prestación de servicios profesionales, o el poder donde se encuentre expresamente pactado que el apoderado principal tiene facultades para recibir la totalidad del pago.

Por su parte el comité de Conciliación de Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, manifiesta que el 15 de noviembre mediante acta N° 4121040124881, decidió dar viabilidad a la fórmula conciliatoria presentada por la Aseguradora Solidaria, pero que dicha propuesta debe ser acordada entre las partes y aprobada por este despacho.

Indica que se debe dejar claridad en que los demandantes no podrán solicitar con posterioridad reconocimiento de otros conceptos o sumas de dinero distintos a los contemplados en el acuerdo que se lleva a cabo en esta audiencia.

En términos generales el Distrito Especial de Santiago de Cali avala y coadyuba el acuerdo por sesenta millones de pesos (\$60.000.000), presentado por la aseguradora.

El despacho esta de acuerdo con dicha fórmula conciliatoria entre las partes, pero solamente quedará aprobada en la Sala de Decisión.

Documentos que deberán ser aportados por la parte demandante:

- Acta de aprobación de acuerdo conciliatorio.
- Cédula de ciudadanía de cada uno de los demandantes beneficiarios.
- Certificación bancaria de la cuenta de ahorros de cada uno de los demandantes beneficiarios.
- Contrato de honorarios del abogado, especificando el porcentaje a consignar tanto para el abogado como para los beneficiarios.

La aseguradora solidaria deberá aportar formulario que sea diligenciado por los demandantes.

El pago se deberá realizar a los veinte (20) días hábiles a partir de la aprobación de la Sala de Decisión.

No hay deducibles a los sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

El Despacho aprueba el presente acuerdo.

Las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con lo estipulado en el art. 202 del CPACA.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se cierra y se deja constancia de la grabación TEAMS con la participación de quienes se identificaron al iniciar esta audiencia.

Se advierte que, una vez finalizada la presente audiencia, el video de la misma se remitirá a las partes a los respectivos correos electrónicos. A su vez, elaborada el acta se anexará al expediente digital en samai.

(Firmada electrónicamente)
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Magistrado